

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

## **ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIX- Vol. XIX - Ordinaria No. 153 – Septiembre 17 de 2012

### **CONTIENE**

**ACUERDO No. PSAA12-9686 DE 2012** **1**  
**“Por el cual se crea un cargo de Conductor para los Juzgados Civiles del Circuito, Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo”**

**ACUERDO No. PSAA12-9687 DE 2012** **2**  
**“Por el cual se crean unos cargos para el Juez adjunto del Juzgado 11 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.”**

**ACUERDO No. PSAA12-9688 DE 2012** **3**  
**“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado 27 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre”.**

**ACUERDO No. PSAA12-9689 DE 2012** **4**  
**“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Bucaramanga**

Continúa:

**CARLOS ENRIQUE MASMELA GONZALEZ**  
Secretario

Editor Responsable  
Centro de Documentación Judicial Cendoj

**ACUERDO No. PSAA12-9690 DE 2012** **6**  
**“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Juzgado 2° Penal del Circuito de Sogamoso, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo”**

**ACUERDO No. PSAA12-9691 DE 2012** **9**  
**“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Riohacha”**

**ACUERDO No. PSAA12-9692 DE 2012** **11**  
**“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Riohacha”**

**ACUERDO No. PSAA12-9693 DE 2012** **14**  
**“Por el cual se reanuda la medida adoptada mediante Acuerdo PSA12-9303 de 2012, por medio de la cual se crearon unos Asistentes Administrativos Grado 05 para apoyar los Juzgados Civiles de Bogotá”**

GACETA DE LA JUDICATURA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA

**ACUERDO No. PSAA12-9686**  
**(Septiembre 17 de 2012)**

“Por el cual se crea un cargo de Conductor para los Juzgados Civiles del Circuito, Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 5° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 119 de la Ley 1448 de 2011, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 12 de septiembre de 2012,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.-** Creación cargo. Crear a partir del 1º de octubre de 2012, (1) un cargo de conductor grado 03, en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, exclusivamente para la seguridad colectiva de los Jueces Civiles del Circuito, Especializados en Restitución de Tierras de Sincelejo.

**ARTÍCULO 2º.-** Disponibilidad Presupuestal. La medida establecida en presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9712 del 10 de septiembre de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

**ARTÍCULO 3º.-** Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA12-9687 DE 2012**  
**(Septiembre 17 de 2012)**

“Por el cual se crean unos cargos para el Juez adjunto del Juzgado 11 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 12 de septiembre de 2012,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.-** Creación de cargos: Crear transitoriamente a partir del 17 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Secretario del Circuito y un (1) cargo de Sustanciador del Circuito, para el Juez adjunto del Juzgado 11 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.

**ARTÍCULO 2º.-** Reglamentación: El despacho judicial objeto de descongestión, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA12-9250 de 2012.

**ARTÍCULO 3º.-** Certificado de Disponibilidad Presupuestal: La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 39912 del 21 de agosto de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO 4º.-** Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
**Presidente**

**ACUERDO No. PSAA12-9688 DE 2012**  
**(Septiembre 17 de 2012)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado 27 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 12 de septiembre de 2012,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.-** Creación cargos. Crear transitoriamente, a partir del 17 de septiembre y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos, en el Juzgado 27 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997, el Juez creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: **110013104527**.

**ARTÍCULO 2º.-** Procesos a cargo del juez adjunto. El Juez adjunto creado en el presente Acuerdo conocerá del trámite y fallo de los procesos, acciones constitucionales y demás asuntos que le sean repartidos, con excepción de los procesos radicados con los números 2010 00167 00, 2009 0072 y 2010 80599 00 los cuales seguirán siendo conocidos por el Juez titular del Despacho.

**ARTÍCULO 3º.-** Meta. El Juez adjunto fallará un mínimo de diez (10) procesos mensuales y tramitará un número no menor a quince (15) procesos mensuales del Juzgado Penal de Circuito.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de las metas fijadas para el Juez adjunto de descongestión, así como la disminución de los egresos del Juez titular del Despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**ARTÍCULO 4º.-** Reglamentación. El despacho judicial objeto de descongestión, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA12-9250 de 2012.

**ARTÍCULO 5º.-** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 39912 del 21 de agosto de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO 6º.-** Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA12-9689 DE 2012**  
(Septiembre 17 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Bucaramanga”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 12 de septiembre de 2012,

**CONSIDERANDO**

Que es jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia, el criterio según el cual, de conformidad con el artículo 454 de la Ley 906 de 2004 y en aplicación de los principios de concentración, inmediación, publicidad, oralidad y de juez natural que rigen el sistema penal acusatorio, por ser el juez de conocimiento quien dirige el debate probatorio entre las partes y define la responsabilidad penal del acusado, se debe garantizar su permanencia hasta finalizar el debate y dictar el correspondiente fallo.

En uno de tales pronunciamientos, identificado con el Radicado 32143 de 26 de octubre de 2011, con ponencia del magistrado Dr. Leonidas Bustos Martínez, expresamente la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló:

“Finalmente, la Corte no puede dejar de llamar la atención a la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así como a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, a efectos de que, dentro de la órbita de sus competencias, sin perjuicio de los derechos que les asiste a los servidores judiciales y de aquellos inherentes al sistema de carrera judicial, adopte las medidas que correspondan en orden a evitar el cambio de los jueces de conocimiento después de haber dado inicio al juicio oral y, en consecuencia, se reglamente las fechas, épocas, condiciones y oportunidades para hacer efectivo su retiro temporal o definitivo de los despachos a su cargo teniendo en cuenta los asuntos en trámite, de forma que se preserven los principios de inmediación, concentración, publicidad, oralidad y de juez natural que rigen el sistema penal acusatorio.

Todo ello con el fin de precaver la configuración de nulidades del tipo de las que mediante esta providencia se decreta, y conjurar al tiempo el desgaste innecesario del aparato de justicia, el deterioro de la imagen de la Rama Judicial y los altos niveles de impunidad que tales desaciertos generan.

Lo anterior, si se toma en consideración que la función judicial implica una altísima responsabilidad social y jurídica, para cuyo ejercicio los jueces han jurado cumplir bien y fielmente la Constitución Política y la Ley, de lo cual surge evidente que no pueden abandonar a medio camino (ni imponérseles que lo hagan), el trámite de los juicios orales bajo su responsabilidad y que, por tanto, resulta lógica la exigencia legal de no poder retirarse del cargo hasta tanto se cumpla el deber normativamente establecido de emitir el sentido del fallo y dictar la correspondiente sentencia, a riesgo en caso contrario, de incurrir en motivo de responsabilidad penal o disciplinaria”

En consecuencia y en atención a que para la provisión de los jueces penales del circuito especializados de Bucaramanga, han sido enviados las correspondientes listas de elegibles, con el propósito de evitar que se decreten nulidades en los procesos que se encuentran en la etapa de juicio ante tales jueces penales, se creará un cargo de juez adjunto para cada uno de tales despachos, a efectos de que sean provistos con quienes ocupaban u ocupan el cargo de juez antes de que sean provistos de las citadas listas de elegibles, por el sistema legalmente establecido.

## **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.-** Creación de cargos. Crear transitoriamente, por tres (3) meses, en cada uno de los Juzgados 1º, 2º y 3º Penales de Circuito Especializado de Bucaramanga, un (1) cargo de Juez y un (1) cargo de sustanciador, adjuntos, contados a partir de la fecha de posesión del juez adjunto.

**PARÁGRAFO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, la medida continuará vigente hasta que persistan las condiciones que la originaron.

**ARTÍCULO 2º.-** Códigos de identificación: Los jueces adjuntos creados en el artículo primero, tendrán los siguientes códigos de identificación: 680013107501, 680013107502 y 680013107503.

**ARTÍCULO 3º.-** Procesos a conocer. Los jueces adjuntos creados en el presente Acuerdo, tendrán a su cargo exclusivamente los procesos de Ley 906 de 2004, que se encontraban en práctica de pruebas dentro del juicio oral y que venían conociendo en su calidad de Jueces de dichos despachos judiciales, a la fecha de entrada en vigencia de esta medida y hasta la culminación de los procesos.

**PARÁGRAFO.** A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, los jueces adjuntos de que trata el Artículo 1º sólo recibirán por reparto acciones de tutela y hábeas corpus.

**ARTÍCULO 4º.-** Reglamentación: Los jueces adjuntos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA12-9250 de 2012.

**ARTÍCULO 5º.-** Disponibilidad presupuestal. La medida establecida mediante el presente Acuerdo, cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 30012 y 31912 del 22 agosto y del 10 de septiembre de 2012, respectivamente, expedidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

**ARTÍCULO 6º.-** Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C, a los diecisiete (17) día del mes de septiembre de dos mil doce (2012).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA12-9690 DE 2012**  
**(Septiembre 17 de 2012)**

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Juzgado 2º Penal del Circuito de Sogamoso, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo”

## **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 12 de septiembre de 2012,

### **CONSIDERANDO**

Que es jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia, el criterio según el cual, de conformidad con el artículo 454 de la Ley 906 de 2004 y en aplicación de los principios de concentración, intermediación, publicidad, oralidad y de juez natural que rigen el sistema penal acusatorio, por ser el juez de conocimiento quien dirige el debate probatorio entre las partes y define la responsabilidad penal del acusado, se debe garantizar su permanencia hasta finalizar el debate y dictar el correspondiente fallo.

En uno de tales pronunciamientos, identificado con el Radicado 32143 de 26 de octubre de 2011, con ponencia del magistrado Dr. Leonidas Bustos Martínez, expresamente la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló:

“Finalmente, la Corte no puede dejar de llamar la atención a la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así como a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, a efectos de que, dentro de la órbita de sus competencias, sin perjuicio de los derechos que les asiste a los servidores judiciales y de aquellos inherentes al sistema de carrera judicial, adopte las medidas que correspondan en orden a evitar el cambio de los jueces de conocimiento después de haber dado inicio al juicio oral y, en consecuencia, se reglamente las fechas, épocas, condiciones y oportunidades para hacer efectivo su retiro temporal o definitivo de los despachos a su cargo teniendo en cuenta los asuntos en trámite, de forma que se preserven los principios de intermediación, concentración, publicidad, oralidad y de juez natural que rigen el sistema penal acusatorio.

Todo ello con el fin de precaver la configuración de nulidades del tipo de las que mediante esta providencia se decreta, y conjurar al tiempo el desgaste innecesario del aparato de justicia, el deterioro de la imagen de la Rama Judicial y los altos niveles de impunidad que tales desaciertos generan.

Lo anterior, si se toma en consideración que la función judicial implica una altísima responsabilidad social y jurídica, para cuyo ejercicio los jueces han jurado cumplir bien y fielmente la Constitución Política y la Ley, de lo cual surge evidente que no pueden abandonar a medio camino (ni imponérselos que lo hagan), el trámite de los juicios orales bajo su responsabilidad y que, por tanto, resulta lógica la exigencia legal de no poder retirarse del cargo hasta tanto se

cumpla el deber normativamente establecido de emitir el sentido del fallo y dictar la correspondiente sentencia, a riesgo en caso contrario, de incurrir en motivo de responsabilidad penal o disciplinaria”

En consecuencia y en atención a que para la provisión del Juez 2º Penal del Circuito de Sogamoso, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, ha sido enviada la correspondiente lista de elegibles, con el propósito de evitar que se decreten nulidades en los procesos que se encuentran en la etapa de juicio ante tales jueces penales, se crearán dos cargos de jueces adjuntos para este despacho judicial, a efectos de que sean provistos con quienes ocupaban u ocupan el cargo de juez antes de que sean provistos de las citadas listas de elegibles, por el sistema legalmente establecido.

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.-** Creación de cargos. Crear transitoriamente, por un (1) mes, un (1) cargo de Juez y un (1) cargo de Sustanciador, adjuntos, al Juzgado 2º Penal del Circuito de Sogamoso, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, contados a partir de la fecha de posesión del juez adjunto.

**PARÁGRAFO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, la medida continuará vigente hasta que persistan las condiciones que la originaron.

**ARTÍCULO 2º.-** Código de identificación. El juez adjunto creado en el Artículo 1º, tendrá el siguiente código de identificación: 157593104502.

**ARTÍCULO 3º.-** Competencia. El juez adjunto creado en el presente Acuerdo, tendrá a su cargo exclusivamente los procesos de Ley 906 de 2004, que se encuentran en etapa de juicio oral, que venía conociendo en su calidad de Juez 2º Penal del Circuito de Sogamoso, a la fecha de entrada en vigencia de esta medida y hasta la culminación de los mismos.

**PARÁGRAFO.** A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, el juez adjunto de que trata el Artículo 1º sólo recibirá por reparto acciones de tutela y hábeas corpus.

**ARTÍCULO 4º.-** Reglamentación. El Juez Penal del Circuito adjunto de Sogamoso, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá - Casanare y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA12-9250 de 2012.

**ARTÍCULO 5º.-** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 32312 del 10 de septiembre de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

**ARTÍCULO 6º.-** Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil doce (2012).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA12-9691 DE 2012**  
(Septiembre 17 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Riohacha”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 12 de septiembre de 2012,

**CONSIDERANDO**

Que es jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia, el criterio según el cual, de conformidad con el artículo 454 de la Ley 906 de 2004 y en aplicación de los principios de concentración, intermediación, publicidad, oralidad y de juez natural que rigen el sistema penal acusatorio, por ser el juez de conocimiento quien dirige el debate probatorio entre las partes y define la responsabilidad penal del acusado, se debe garantizar su permanencia hasta finalizar el debate y dictar el correspondiente fallo.

En uno de tales pronunciamientos, identificado con el Radicado 32143 de 26 de octubre de 2011, con ponencia del magistrado Dr. Leonidas Bustos Martínez, expresamente la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló:

“Finalmente, la Corte no puede dejar de llamar la atención a la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así como a los Tribunales

Superiores de Distrito Judicial, a efectos de que, dentro de la órbita de sus competencias, sin perjuicio de los derechos que les asiste a los servidores judiciales y de aquellos inherentes al sistema de carrera judicial, adopte las medidas que correspondan en orden a evitar el cambio de los jueces de conocimiento después de haber dado inicio al juicio oral y, en consecuencia, se reglamente las fechas, épocas, condiciones y oportunidades para hacer efectivo su retiro temporal o definitivo de los despachos a su cargo teniendo en cuenta los asuntos en trámite, de forma que se preserven los principios de inmediación, concentración, publicidad, oralidad y de juez natural que rigen el sistema penal acusatorio.

Todo ello con el fin de precaver la configuración de nulidades del tipo de las que mediante esta providencia se decreta, y conjurar al tiempo el desgaste innecesario del aparato de justicia, el deterioro de la imagen de la Rama Judicial y los altos niveles de impunidad que tales desaciertos generan.

Lo anterior, si se toma en consideración que la función judicial implica una altísima responsabilidad social y jurídica, para cuyo ejercicio los jueces han jurado cumplir bien y fielmente la Constitución Política y la Ley, de lo cual surge evidente que no pueden abandonar a medio camino (ni imponérseles que lo hagan), el trámite de los juicios orales bajo su responsabilidad y que, por tanto, resulta lógica la exigencia legal de no poder retirarse del cargo hasta tanto se cumpla el deber normativamente establecido de emitir el sentido del fallo y dictar la correspondiente sentencia, a riesgo en caso contrario, de incurrir en motivo de responsabilidad penal o disciplinaria”

En consecuencia y en atención a que para la provisión del Juez Segundo Penal del Circuito de Riohacha, ha sido enviada la correspondiente lista de elegibles, con el propósito de evitar que se decreten nulidades en los procesos que se encuentran en la etapa de juicio ante tales jueces penales, se creará un cargo de juez adjunto para cada uno de tales despachos, a efectos de que sean provistos con quienes ocupaban u ocupan el cargo de juez antes de que sean provistos de las citadas listas de elegibles, por el sistema legalmente establecido.

## **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.-** Creación de cargos: Crear transitoriamente, por dos (2) meses, un (1) cargo de Juez y un (1) cargo de Sustanciador, adjuntos, en el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Riohacha, contados a partir de la fecha de posesión del juez adjunto.

**PARÁGRAFO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, la medida continuará vigente hasta que persistan las condiciones que la originaron.

**ARTÍCULO 2º.-** Código de identificación: El juez adjunto creado en el Artículo 1º, tendrá el siguiente código de identificación: 440013104502.

**ARTÍCULO 3º.-** Competencia: El juez adjunto creado en el presente Acuerdo, tendrá a su cargo exclusivamente los procesos de Ley 906 de 2004, que se encuentran en etapa de juicio oral, que venía conociendo en su calidad de Juez de este despacho judicial, a la fecha de entrada en vigencia de esta medida y hasta la culminación de los mismos.

**PARÁGRAFO.** A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, el juez adjunto de que trata el Artículo 1º recibirá por reparto acciones de tutela y hábeas corpus.

**ARTÍCULO 4º.-** Reglamentación: El Juez Penal del Circuito de Riohacha, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA12-9250 de 2012.

**ARTÍCULO 5º.-** Certificado de Disponibilidad Presupuestal: La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13012 del 21 de agosto de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha.

**ARTÍCULO 6º.-** Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil doce (2012).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente

### **ACUERDO No. PSAA12-9692 DE 2012** **(Septiembre 17 de 2012)**

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Riohacha”

### **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL** **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 12 de septiembre de 2012,

## CONSIDERANDO

Que es jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia, el criterio según el cual, de conformidad con el artículo 454 de la Ley 906 de 2004 y en aplicación de los principios de concentración, inmediación, publicidad, oralidad y de juez natural que rigen el sistema penal acusatorio, por ser el juez de conocimiento quien dirige el debate probatorio entre las partes y define la responsabilidad penal del acusado, se debe garantizar su permanencia hasta finalizar el debate y dictar el correspondiente fallo.

En uno de tales pronunciamientos, identificado con el Radicado 32143 de 26 de octubre de 2011, con ponencia del magistrado Dr. Leonidas Bustos Martínez, expresamente la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló:

“Finalmente, la Corte no puede dejar de llamar la atención a la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así como a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, a efectos de que, dentro de la órbita de sus competencias, sin perjuicio de los derechos que les asiste a los servidores judiciales y de aquellos inherentes al sistema de carrera judicial, adopte las medidas que correspondan en orden a evitar el cambio de los jueces de conocimiento después de haber dado inicio al juicio oral y, en consecuencia, se reglamente las fechas, épocas, condiciones y oportunidades para hacer efectivo su retiro temporal o definitivo de los despachos a su cargo teniendo en cuenta los asuntos en trámite, de forma que se preserven los principios de inmediación, concentración, publicidad, oralidad y de juez natural que rigen el sistema penal acusatorio.

Todo ello con el fin de precaver la configuración de nulidades del tipo de las que mediante esta providencia se decreta, y conjurar al tiempo el desgaste innecesario del aparato de justicia, el deterioro de la imagen de la Rama Judicial y los altos niveles de impunidad que tales desaciertos generan.

Lo anterior, si se toma en consideración que la función judicial implica una altísima responsabilidad social y jurídica, para cuyo ejercicio los jueces han jurado cumplir bien y fielmente la Constitución Política y la Ley, de lo cual surge evidente que no pueden abandonar a medio camino (ni imponérseles que lo hagan), el trámite de los juicios orales bajo su responsabilidad y que, por tanto, resulta lógica la exigencia legal de no poder retirarse del cargo hasta tanto se cumpla el deber normativamente establecido de emitir el sentido del fallo y dictar la correspondiente sentencia, a riesgo en caso contrario, de incurrir en motivo de responsabilidad penal o disciplinaria”

En consecuencia y en atención a que para la provisión del Juez Penal de Circuito Especializado de Riohacha, ha sido enviada la correspondiente lista de elegibles, con el propósito de evitar que se decreten nulidades en los procesos

que se encuentran en la etapa de juicio ante tales jueces penales, se creará un cargo de juez adjunto para cada uno de tales despachos, a efectos de que sean provistos con quienes ocupaban u ocupan el cargo de juez antes de que sean provistos de las citadas listas de elegibles, por el sistema legalmente establecido.

## **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.-** Creación de cargos: Crear transitoriamente, por dos (2) meses, un (1) cargo de Juez y un (1) cargo de Sustanciador, adjuntos, en el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Riohacha, contados a partir de la fecha de posesión del juez adjunto.

**PARÁGRAFO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, la medida continuará vigente hasta que persistan las condiciones que la originaron.

**ARTÍCULO 2º.-** Códigos de identificación: El juez adjunto creado en el Artículo 1º, tendrá el siguiente código de identificación: 440013107501.

**ARTÍCULO 3º.-** Competencia: El juez adjunto creado en el presente Acuerdo, tendrá a su cargo exclusivamente los procesos de Ley 906 de 2004, que se encuentran en etapa de juicio oral, que venía conociendo en su calidad de Juez de este despacho judicial, a la fecha de entrada en vigencia de esta medida y hasta la culminación de los mismos.

**PARÁGRAFO.** A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, el juez adjunto de que trata el Artículo 1º sólo recibirá por reparto acciones de tutela y hábeas corpus.

**ARTÍCULO 4º.-** Reglamentación: El Juez adjunto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA12-9250 de 2012.

**ARTÍCULO 5º.-** Certificado de Disponibilidad Presupuestal: La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13012 del 21 de agosto de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha.

**ARTÍCULO 6º.-** Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

## **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil doce (2012).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
**Presidente**

**ACUERDO No. PSAA12-9693 DE 2012**  
**(Septiembre 17 de 2012)**

“Por el cual se reanuda la medida adoptada mediante Acuerdo PSA12-9303 de 2012, por medio de la cual se crearon unos Asistentes Administrativos Grado 05 para apoyar los Juzgados Civiles de Bogotá”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 12 de septiembre de 2012,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.-** Reanudar. Reanudar hasta el 31 de diciembre de 2012, la creación de cinco (5) cargos de Asistentes Administrativos Grado 5 adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, en los términos señalados en el Acuerdo PSA12-9303 de 2012.

**ARTÍCULO 2º.-** Función. La labor a desarrollar por los cargos de Asistente Administrativo creados mediante el Acuerdo PSA12-9303 de 2012, seguirán siendo las mismas, además de las que se generen con ocasión de propender por la optimización y ejecución de la medida.

**ARTÍCULO 3º.-** Disponibilidad Presupuestal. Las medidas establecidas en presente Acuerdo, cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10312 de 7 de septiembre de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

**ARTÍCULO 4º.-** Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
**Presidente**